

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN JAÉN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA PIENSOS JIMÉNEZ S.L., CON NIF B-23387640, PARA LA ACTIVIDAD DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS, SITUADA EN LA FINCA VENTA CHICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN (JAÉN)

N.º Expediente: AAI/JA/107

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/107**, iniciado en esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a instancias de PIENSOS JIMÉNEZ S.L., de solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la actuación “FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS” en el término municipal de Jaén (Jaén), instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Debido a modificación del anexo I de la Ley 16/2002 de fecha 12/06/2013, y según la información obrante en esta Consejería, la instalación en cuestión pasa a encontrarse en el alcance de la misma, dentro del epígrafe 9.1, y por tanto, debe contar con Autorización Ambiental Integrada.
- SEGUNDO.-** Con fecha 07/07/2015 se recibe solicitud por parte del representante de PIENSOS JIMÉNEZ S.L., para otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica existente de piensos compuestos, ubicada en la FINCA VENTA CHICA, en el término municipal de Jaén (Jaén).
- TERCERO.-** Con fechas 29/03/2016 y 06/02/2017 se le requiere a la entidad para que subsane la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y artículo 14 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada (...).
- CUARTO.-** Con fecha 16/03/2017 el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un periodo de 45 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 51, de fecha 16 de marzo de 2017, página 166. La Secretaria General Provincial de esta Delegación certificó con fecha 22/03/2019 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 1/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- QUINTO.-** Finalizado el periodo de información pública, con fecha 22/03/2019, se realiza la Evacuación de Informes (consultas) según se establece en el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, a las siguientes entidades y administraciones públicas: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Ayuntamiento de Jaén, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, IGME, Ecologistas en acción. En el Anexo VI “Informes Sectoriales” aparecen los informes recibidos en esta Delegación Territorial a fecha de la elaboración del presente Dictamen.
- SEXTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007; con fecha de 04 de abril de 2023 se procede a dar trámite de audiencia mediante Dictamen Ambiental que recibe el titular el 10 de abril de 2023 según acuse de recibo de la notificación por correo certificado.
- SÉPTIMO.-** Con fecha 12 de mayo de 2023, el representante legal de PIENSOS JIMÉNEZ S.L. con NIF B23387640, presenta alegaciones al Dictamen de la AAI/JA/107 para la actuación “Fabrica de piensos compuestos”.
- OCTAVO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2023, el representante legal de PIENSOS JIMÉNEZ S.L. con NIF B23387640, presenta un escrito de corrección de las alegaciones al Dictamen de la AAI/JA/107 para la actuación “Fabrica de piensos compuestos”.
- NOVENO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2023 se formula propuesta de resolución del Servicio de Protección Ambiental y de la Secretaría General de esta Delegación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 2/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en el **epígrafe 9.1. b) iii)** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en la **categoría 10.3 a) 3)** “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados”, del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.
- CUARTO.-** El procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada se ajusta a lo indicado en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- QUINTO.-** Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.
- SEXTO.-** La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- SÉPTIMO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 10/2011, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 3/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



OCTAVO.- A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecida en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquel.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general y pertinente aplicación y, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para la actividad FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS ubicada en el término municipal de JAÉN a PIENSOS JIMÉNEZ S.L., con NIF B-23387640, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que la actividad proyectada se ajuste al proyecto técnico y al estudio de impacto ambiental presentado, y se someta a los condicionantes establecidos en los Anexos abajo descritos que conforman la presente Autorización Ambiental Integrada, lo cuales se relacionan a continuación:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 4/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANEXOS

| | |
|-----------|--|
| ANEXO I | DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN |
| ANEXO II | EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL |
| ANEXO III | CONDICIONES GENERALES |
| ANEXO IV | LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS |
| ANEXO V | PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL |
| ANEXO VI | ALEGACIONES |
| ANEXO VII | INFORMES SECTORIALES |

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las siguientes autorizaciones:

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Resolución de autorización ambiental integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 5/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022), sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, (BOJA Extraordinario n.º 28 de 11/08/2022), Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 6/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular y de la instalación:

Núm. Expte.: AAI/JA/107

Titular: PIENSOS JIMÉNEZ S.L.

NIF: B-23387640

Actuación: FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS

Emplazamiento: FINCA VENTA CHICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN (JAÉN). Referencia catastral nº 000900200VG38D0001KD

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30): X: 438.018; Y: 4.183.978

Superficie catastral: 9.702 m²

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Epígrafe del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: Epígrafe 9.1. b) iii) del Anejo 1, “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados”. Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 10.3 a) 3) del Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Descripción de la actividad

La actuación consiste en una fábrica de piensos compuestos, cuyo principal consumidor son las explotaciones porcinas que posee la propiedad.

La actividad tiene 4 fases claramente diferenciadas:

- Recepción y almacenamiento de materias primas.
- Molienda y mezcla de materias primas.
- Incorporación de correctores y grasas.
- Almacenamiento y carga de producto terminado.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 7/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Figura 1. Emplazamiento del proyecto

Descripción del proceso

RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

Recepción del grano

Los cereales que formarán parte del pienso compuesto, llegan mediante camiones los cuales en primera instancia son pesados para control de la cantidad de materia que entra en el proceso, luego descargan sobre una tolva piquera de recepción provista de rejilla metálica de seguridad. Esta tolva descarga a través de un dosificador en un transportador que llevará el grano hasta un elevador de canchales.

En esta zona es donde se realizará la mejora del sistema realizando una cubierta que permita la basculación del camión y permanecerá esta zona totalmente cubierta.

Almacenamiento de las materias primas en silos exteriores

Una vez llevado el grano al elevador, en la salida del mismo existe un distribuidor que repartirá la materia prima a su silo correspondiente. A la salida de estos silos se encuentran unos extractores que sacarán la materia prima hacia un transportador que la conducirán hasta un elevador que elevará el grano hasta las celdas de dosificación.

Almacenamiento de materias y correctores ensacados

También se produce la entrada de algunos productos utilizados en el proceso y que debido a la poca cantidad utilizada se compra ensacado, produciéndose su almacenamiento en la nave de la fábrica, en una zona especialmente destinada para ello.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 8/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MOLIENDA Y MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS

Molienda

Una vez llegado el grano a las celdas de dosificación este pasará al molino donde se producirá la molienda del grano; una vez convertido el grano en harina esta puede pasar directamente hacia la fase de mezcla o bien puede almacenarse en las celdas de dosificación en espera de pasar a la mezcladora.

Mezcla de materias primas

Una vez que se encuentra la materia prima en forma de harina, ésta pasa a una báscula que marcará la cantidad de cada tipo de harina que debe pasar a la mezcladora donde se unirán las diferentes materias primas en su cantidad marcada.

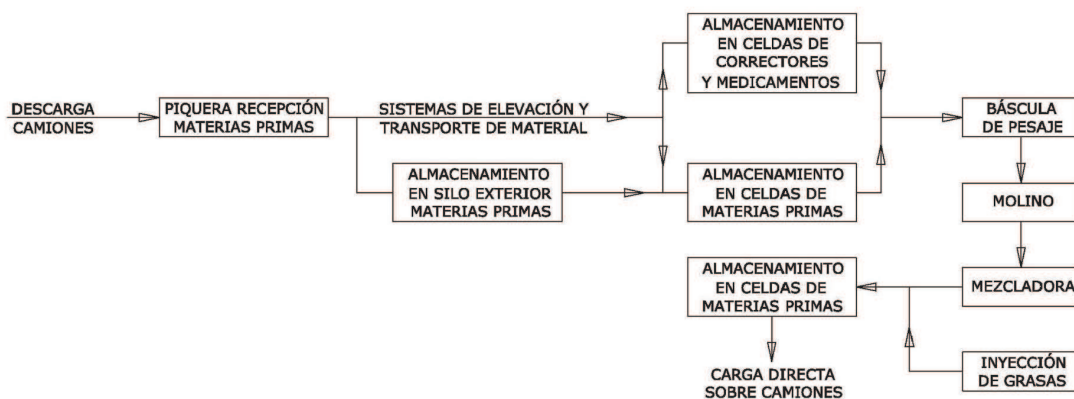
MEZCLA DE CORRECTORES Y GRASAS

Una vez se ha producido una homogeneización de las materias primas se adiciona, en la mezcladora los diferentes correctores que designe la formulación del pienso que se esté produciendo; así mismo, se procede a la inyección de grasas al pienso, terminando este proceso cuando se haya producido una perfecta homogeneización del pienso compuesto fabricado.

Existe una pequeña caldera para calentar ligeramente la grasa que se adiciona al pienso, cuya potencia nominal es de 43 kW.

ALMACENAMIENTO Y CARGA DE PRODUCTO TERMINADO

Una vez concluida la mezcla del pienso éste ya se encuentra totalmente terminado, quedando como últimas fases del proceso su almacenamiento en los silos de pienso terminado, a las espera de su carga a granel en camiones específicos para su transporte.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 9/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Descripción de las instalaciones

NECESIDADES EN SUPERFICIE CUBIERTA

La zona de recepción de materias primas, consistente en una zona cubierta de unos 6 metros de largo y 3 de ancho, con altura suficiente para que permita que los camiones basculen en el foso de recepción. Esta cubierta está realizada en chapa grecada de acero soportada mediante estructura metálica.

Para el albergue de la maquinaria y parte del almacén de materias primas, se dispone de una nave con dimensiones de unos 30 metros de larga por 13 metros de ancha y altura al alero de 6 metros, cuya distribución se expone en plano adjunto.

La nave se encuentra terminada, incluidos bancales y tolvas de apoyo de la maquinaria. Todo ello presenta un buen estado constructivo, tanto en la estabilidad de la estructura como en la calidad de la obra.

MAQUINARIA DEL PROCESO

Recepción y almacén de materias primas

- TOLVA DE RECEPCIÓN (PIQUERA):
 - Tolva de recepción de materias primas realizada en obra civil con rejilla metálica de seguridad.
- SINFÍN ELEVADOR:
 - 1 Ud. de sinfín elevador, en fondo de tolva de recepción, de 65 m3 de rendimiento hora accionado con motorreductor de 4 CV.
- ELEVADOR DE CANGILONES:
 - 2 Ud. de elevador de cangilones galvanizado, de 65 m3 de rendimiento hora, de 29 m de altura entre bocas, accionado por motorreductor de 10 CV, con transmisión dulpex y protección.
- REPARTIDOR REVOLVER:
 - 1 Ud. de repartidor revolver de 6 direcciones de Ø 200 mm. Galvanizado mando eléctrico, accionado por motoreductor de ¼ Cv.
- TRANSPORTADOR A SILO DE CEREAL:
 - 2 Ud. de transportador a sinfín tipo H-250 de 65 m3 de rendimiento hora y 23 metros de longitud, accionado con motorreductor de 7,5 CV.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 10/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- SINFÍN DESCARGA DE SILOS:
 - 10 Ud. de sinfines extractores de Ø 200 mm, y 6,5 metros de longitud accionado con motorreductor de 5,5 CV.
- TRANSPORTADOR A SINFÍN DE CELDAS DOSIFICADORAS:
 - 1 Ud. de transportador a sinfín tipo H-250 de 65 m³ de rendimiento hora y 29 metros de longitud, accionado con motorreductor de 10 CV.
- SILOS EXTERIORES:
 - 2 Ud. de silos exteriores de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 50.000 Kg.
 - 2 Ud. de silos exteriores de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 300.000 Kg.
 - 3 Ud. de silos exteriores de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 500.000 Kg.
 - 3 Ud. de silos exteriores de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 800.000 Kg.
 - 1 Ud. de silo exterior de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 1.500.000 Kg.

Molienda y mezcla de materias primas

- GRUPO DE CELDAS DOSIFICADORAS:
 - 20 Uds. de celdas dosificadoras de chapa galvanizada de 2,12 x 2,16 y 10,60 metros de altura. Con techo de cierre y cono de descarga por extractor con una capacidad unitaria de 24 toneladas.
- SINFÍN:
 - 20 Ud. de sinfín a tolva de espera de Ø 160 mm, y 4 metros de longitud accionado con motorreductor de 2,5 CV.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 11/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- TOLVA DE ESPERA A MOLINO:
 - 1 Ud. de tolva de espera a molino con capacidad 2.500 Kg.
- SINFÍN ELEVADOR A MOLINO:
 - 1 Ud. de sinfín elevador a molino de Ø 160 mm, y 4 metros de longitud accionado con motorreductor de 2,5 CV.
- MOLINO DE MARTILLOS:
 - 2 Ud. de molino de martillos, con potencia de 150 CV a 3.000 r.p.m., va dotado de conjunto de imanes permanentes y suspensión antiderrape y antivibratoria.
- ELEVADOR DE CANGILONES:
 - 1 Ud. de elevador de cangilones galvanizado, de 65 m³ de rendimiento hora, de 11 m de altura entre bocas, accionado por motorreductor de 6 CV, con transmisión dulplex y protección.
- BASCULA –TOLVA:
 - 1 Ud. de bascula de 2.500 Kg. Con sistema de descarga rápida.
- MEZCLADORA:
 - 1 Ud. de mezcladora de tipo horizontal, con capacidad para 2.500 Kg., va dotada de motorreductor de 15 CV y tolva de recepción con boca lateral de descarga
- SINFIN:
 - 1 Ud. de sinfín elevador de tolva de mezcladora y descarga en silos de pienso terminado. Lleva incorporado motor de 2,0 CV.
- INCORPORACIÓN DE CORRECTORES:
 - 1 Ud. de sinfín elevador de correctores de 160 mm de diámetro con tolva de 150 Kg. y potencia de 2 CV.
- INCORPORACIÓN DE GRASAS:
 - Caldera de gasoil de 43 kW.
 - 2 Ud. de depósitos metálicos con aislante de poliuretano con 2.4 m. de diámetro y una altura de 5 m. Con una capacidad de 24.000 litros cada uno.
 - 1 Ud. de depósito metálico con aislante de poliuretano con 2,3 m. de diámetro y 4 m. de altura con una capacidad total aprox. de 16.000 litros
 - 2 Ud. grupos electrobombas de 3CV
 - 1 Ud. contador volumétrico del tipo RF/DN-32
 - 1 Ud. de colector de incorporación, válvulas y manómetro
- INCORPORACIÓN DE CARBONATO MONOCÁLCICO:
 - 1 Ud. de silo cilíndrico de chapa lisa soldada elevada del suelo mediante patas sostén de 2,4 m de diámetro y 8 m de altura con capacidad para 40.000 Kg.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 12/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- 1 Ud. de transportador de rosca hasta bascula.

Sección de pienso terminado

- GRUPO DE CELDAS DOSIFICADORAS:
 - 10 Uds. de celdas para almacén y dosificación de pienso terminado realizadas en chapa galvanizada de 2,12 x 2,16 y 10,60 metros de altura. Con techo de cierre y cono de descarga por gravedad.

Control y mando

- 1 Ud. Cuadro de control y mando del mecanismo, formado por pupitre con cuadro sinóptico.

A la actividad se le estima una capacidad de producción de unas 680 tn/día.

Recursos naturales, materias primas y auxiliares consumidas.

1. Agua

Los procesos que tienen lugar para la producción de piensos no necesitan del aporte de agua. Por lo tanto, el único consumo de agua de la Planta es el destinado a la zona de aseos y servicios del edificio administrativo. En función del número de trabajadores y de las horas de funcionamiento de la Planta, se estima un consumo anual de agua de 200 m³/año.

2. Energía

El consumo de energía en la explotación es el efectuado por la luminaria de las naves, y motores de servicio de sinfines, elevadores, tolvas y maquinaria de molienda y mezcla. El consumo pues es el propio para este tipo de instalaciones habiendo descrito las potencias de los mismos en apartados anteriores. La potencia total demandada es del orden de los 450 Kw.

ANEXO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, indicar que según la cartografía consultada la actividad proyectada no se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni parece existir igualmente ninguna afectación directa a espacio natural con algún tipo de protección (RENPA).

Hábitats de Interés Comunitario (HIC): Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea) 500 metros aprox.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 13/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Vías Pecuarias

- La parcela de Ref. Cat. 000900200VG38D0001KD, en su lindero Sur tiene una aparente colindancia con el Cordel de Torremocha, actualmente sin deslindar y con una anchura legal de 37,61 mts s/Proy Clasif.
- El Cordel de Torremocha, en las proximidades de la planta de elaboración de piensos compuestos está sin deslindar, no pudiéndose determinar si el acceso a la fábrica de piensos es dominio público pecuario.

Montes Públicos

- La actuación no presenta afección alguna a Monte público.

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS

Puesto que se trata de una actividad ya en funcionamiento, carece de sentido el análisis de este apartado.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN

3.1. Impactos previsibles durante la fase de funcionamiento

- AFECCIONES AL SUELO

La actividad no se considera actividad potencialmente contaminadora del suelo, al no encontrarse incluido el CNAE 1091 “Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja”, en el Anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En relación al depósito de almacenamiento de combustible, en caso de tener un consumo anual medio superior a 300.000 litros y un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, sería una actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.e) del R.D. 9/2005, de 14 de enero.

El EsIA destaca una serie de medidas preventivas dirigidas a la protección del suelo para evitar escapes y dispersión de contaminantes, entre las que se encuentran:

- Las instalaciones interiores disponen de solera de hormigón.
- Los productos químicos o residuos peligrosos susceptibles de generar derrames se ubican sobre cubetos de contención de posibles derrames.
- En caso de materializarse un derrame, existen en las zonas susceptibles medios adecuados para su contención, tales como material absorbente, como pueda ser la sepiolita.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 14/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- AFECCIONES A LA FLORA, LA FAUNA Y PAISAJE

En lo que a fauna se refiere, está condicionada por el medio urbano y la alta densidad de la población no excesivamente lejos de la ubicación de la fábrica: en torno a los 2.100 m. Las especies se limitan a las habituales que se han adaptado al medio. Es común ver por la zona palomas, gorriones y lagartijas comunes, así como conejos y liebres.

Dada la actividad y el emplazamiento de la misma, no se estiman afecciones significativas sobre la fauna, ya que no existen especies de interés especial, ni amenazadas.

No obstante, el EsIA prevé que se tomarán medidas preventivas para proteger la avifauna del entorno en caso de que ello fuese necesario. Dichas medidas consistirán en aislar convenientemente las conducciones de las líneas de alta tensión recayendo dicha responsabilidad en la empresa responsable de la instalación o en el mismo propietario, dependiendo de por donde transcurra la mencionada instalación.

Asimismo, el EsIA afirma que los efectos de las edificaciones en el paisaje van a venir determinados por la intrusión de elementos entrópicos en el medio, la modificación de elementos naturales y la alteración en las propiedades morfológicas: líneas, forma, color, textura y unicidad del paisaje.

Las afecciones visuales, pues, provocadas se traducen en una alteración del paisaje al introducir elementos de intrusión cromática y de texturas y al modificar el relieve existente; no obstante, según lo indicado anteriormente, el impacto sobre el paisaje puede clasificarse como compatible con el medio, dada las características faunísticas y florísticas del entorno, no esperándose una incidencia significativa debida a la construcción de las instalaciones y posterior explotación de la fábrica.

- AFECCIONES AL MEDIO HÍDRICO

En la fábrica de piensos el único efluente que se genera es el procedente de los aseos y servicios. Estas aguas de aseos y vestuarios, situados en la zona de oficinas, no reciben ningún tratamiento previo a su vertido, siendo conducidas hasta la balsa de purines ubicada en las inmediaciones de la fábrica.

Respecto a las aguas superficiales, atendiendo al EsIA, no existe ningún curso de agua cercano a la fábrica, por lo que no se espera incidencia al respecto. Los cursos de agua más cercanos son el Arroyo del Allozar, al sur de la parcela el cual se encuentra a más de 600 m de la misma, y el Arroyo Hondo, hacia el norte, el cual se encuentra a más de 450 m, es decir, ambos muy alejados y por tanto no se genera afección a la zona de Dominio Público Hidráulico.

- AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE ATMOSFÉRICO

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

El EsIA determina que las afecciones a la atmósfera provendrán de las emisiones difusas procedentes del tratamiento de las materias primas (partículas de polvo).

Las emisiones se estiman en función de la bibliografía consultada respecto a industrias similares en las que se ha aplicado las mismas medidas correctoras que en la industria que nos ocupa. Las emisiones estimadas por el promotor para cada foco son las recogidas a continuación:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 15/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| Foco | Tipo de emisión | Medida correctora | Emisión de partículas (mg/m ³ N) |
|---|-----------------|---|---|
| Piquera de entrada de materias primas | Difusa | Sistema de apertura y cierre manual. Limpieza manual con aspirador de los alrededores. | < 150 |
| Celdas de materias primas y correctores | Canalizada | Filtro de mangas | < 150 |
| Molino | Canalizada | Extractor-Filtro manga | <150 |
| Mezclador | Canalizada | Extractor-Filtro manga | <150 |
| Tolvas de productos terminados | No canalizada | Filtro de mangas Limpieza manual con aspirador de los alrededores. | <150 |

Al tratarse de una actividad de fabricación de piensos existen emisiones a la atmósfera, aunque la distancia de percepción es del orden de los 100 m, por tanto afecta poco al entorno por ser una zona totalmente rústica y la distancia al casco urbano supera los 2.100 m.

Se proponen las siguientes medidas correctoras:

- La piquera o tolva de recepción estará cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrada mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar la operación de descarga.
- El molino y mezcladora dispondrán de filtros de mangas y sistemas de aspiración.
- Para realizar la descarga del pienso terminado en los remolques, y para todos los focos, se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase de material pulverulento entre celdas y en la descarga.

Se trata de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según el Real Decreto 100/2011. De acuerdo con el mencionado Decreto, la clasificación de la actividad será la siguiente:

| DESCRIPCIÓN | GRUPO | CÓDIGO |
|--|-------|-------------|
| Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal | B | 04 06 05 08 |

La actividad dispone de las siguientes fuentes de emisiones de partículas no canalizadas:

| Fuente | Tipo de Emisión | Medidas Correctoras |
|--------------------------------|-----------------|---|
| Piquera de entrada de materias | Difusa | Sistema de apertura y cierre manual. Limpieza manual con aspirador de los alrededores. |
| Tolvas de productos terminados | Difusa | Sistema de apertura y cierre manual. Limpieza manual con aspirador de los alrededores. |



La instalación dispone de una caldera de baja potencia para el calentamiento de grasa que se adiciona. Además, dispone de tres filtros de mangas dispuestos en las celdas de materia prima, molino y mezclador:

| FOCO | Descripción | Clasificación RD 100/2011 | Codificación Foco emisión | Coordenadas UTM (H30) | Instalación de depuración |
|------|---|---------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|
| P1G1 | Celdas de materias primas y correctores | B | 04 06 17 05 | X: 438018 Y: 4183978 | Filtro de mangas |
| P1G2 | Molino | | | | Filtro de mangas |
| P1G3 | Mezclador | | | | Filtro de mangas |
| P1G4 | Caldera (0,043Mw) a.e.a., de P.t.n.. < 70 kWt | --- | 03 01 03 04 | X: 438018 Y: 4183978 | --- |

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

La zona donde se ubica la instalación podría entenderse clasificada en una zona medioambiental de clase E2 la cual representa las áreas de baja luminosidad, tales como las zonas rurales (aquellas que no estén sometidas a un régimen especial de protección).

Las instalaciones están provistas de una iluminación exterior de escasa entidad, tan solo a efectos de identificar mínimamente el espacio exterior para el caso de labores de carga y descarga de pienso, en horas en las que la iluminación solar no es suficiente.

Esta iluminación responde a lo establecido en la ITC-EA-02 apdo. 3.10 para alumbrado de áreas de trabajo exteriores, el cual remite, a los efectos de establecer la iluminancia de estas áreas, a la Norma EN-12464-2:2007, que en su pto. 5.2. Inventario de áreas, remite para nuestra actividad a la tabla 5.5. de la norma: Granjas o similares. Esta tabla establece para este tipo de hangares una iluminancia mantenida de 50 lux, uniformidad mínima de 0,20 y un límite del índice de deslumbramiento GRL= 55. Esta iluminación permanecerá apagada en horario nocturno, tal y como se establece para espacios E2, en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

La luminaria existente es de proyección directa sobre el plano horizontal con óptica simétrica, no emitiendo iluminación alguna por encima del plano de la luminaria. Así el flujo luminoso superior es prácticamente nulo. De esta manera garantizamos que el Flujo Hemisférico Superior Instalado (FHSinst) es menor del 1% respecto del flujo total de la lámpara y en cualquier caso, para espacios pertenecientes al grupo E2, FHSinst < 5% siempre.

La lámpara usada es de sodio de alta presión de doble casquillo, de 200 W de potencia y 25.000 lúmenes de flujo luminoso, con portalámparas de tipo FC-2.

La instalación dispone de sistema de control dotado de interruptor magnetotérmico y protección diferencial, incluidos en el cuadro general de protección y mandos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 17/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La eficiencia energética para este tipo de lámparas es de 125 lum/W, eficiencia esta de las más elevadas de entre todos los tipos de lámparas existentes, lo que contribuye a un ahorro de energía considerable, pues con menos W de potencia conseguimos un mayor flujo luminoso y por tanto mejor iluminación.

RUIDO Y VIBRACIONES

La actividad se considera una actividad existente y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1367/ 2007 de 19 de octubre le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por lo que los valores límite que le son de aplicación son los siguientes

| <u>VALORES LIMITE DE EMISION (dBA)</u> | | |
|--|------------------------------|-----------------------------|
| <u>Día (7:00 a 19:00)</u> | <u>Tarde (19:00 a 23:00)</u> | <u>Noche (23:00 a 7:00)</u> |
| 75 | 75 | 70 |

El ruido emitido por las instalaciones de fábrica de pienso pueden caracterizarse como un ruido uniforme, constante y de reducida intensidad.

Las principales fuentes generadoras de ruido son los motores de los silos de pienso, los elevadores, molino y mezcladora, así como los motores de los silos de pienso terminado y camiones.

Los resultados del ensayo acústico concluye que no se superan los valores límites establecidos en ninguno de los cuatro puntos muestreados y situados en los límites de la parcela de la instalación y por tanto, no procede establecer ningún tipo de medidas preventivas.

OLORES

El EsIA declara que en el ejercicio de la actividad no hay emisión de olores.

- GESTIÓN DE RESIDUOS:

Conforme a lo dispuesto en el R.D. 833/1988, los residuos peligrosos generados en la explotación y detallados más adelante, son almacenados hasta su entrega a una empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos. El periodo de almacenamiento es siempre inferior a 6 meses, salvo autorización expresa y escrita de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

No se realizan operaciones de pretratamiento, ya que se procede exclusivamente a la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos, con arreglo de las siguientes directrices:

- Los envases y restos de rodenticidas, dada su pequeña cantidad de generación prevista, se almacenarán en contenedores de 60 litros o inferiores.
- Los envases de productos químicos y reactivos se almacenarán en bolsas grandes tipo Big-Bag.
- Los recipientes indicados en los párrafos anteriores, se almacenarán convenientemente cerrados, para evitar derrames.

La empresa observará escrupulosamente las obligaciones legales establecidas para los productores de residuos peligrosos, que se sintetizan a continuación:

- Disponer del preceptivo Libro de Registro de productor de Residuos Peligrosos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 18/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos de diferente naturaleza.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos. En la etiqueta figurará el nombre del residuo, su código de identificación, y los datos del productor
- Suministrar al Gestor la información necesaria.
- Notificar a la Administración la entrega de sus residuos al Gestor Autorizado, mediante los mecanismos de Notificación Previa y Documento de Control y seguimiento de Residuos Peligrosos.
- Presentar anualmente la Declaración de Productor de Residuos Peligrosos.
- Informar a la Administración sobre posibles accidentes o irregularidades en la gestión de residuos peligrosos.

Atendiendo al EsIA, los residuos peligrosos generados en la explotación se corresponden con los siguientes códigos LER:

| RESIDUOS | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|---|------------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 13 02 05 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas | Envases contaminados | 15 01 10 |

Los residuos no peligrosos son de escasa entidad, tales como cartón, papel, plásticos, etc., los cuales no superan la cantidad mínima necesaria como para tener que inscribir la actividad en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos. Estos residuos se separan convenientemente y se depositan en el punto limpio o contenedores específicos de la localidad de Jaén para su valorización o eliminación.

| RESIDUOS | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|---|--|------------|
| Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | Restos de materias primas, no contaminados por sustancias peligrosas, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal | 02 03 99 |
| Envases de papel y cartón | Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas | 15 01 01 |
| Envases plásticos | | 15 01 02 |
| Envases de madera | | 15 01 03 |
| Pienso caducado | | 18 02 08 |

En la fabricación de piensos compuestos para porcino y en el mantenimiento de la maquinaria de las instalaciones se producen residuos peligrosos (aceites de lubricación, envases contaminados, filtros de aceite, medicamentos, etc).

En el funcionamiento de las instalaciones autorizadas se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y art. 3 del Decreto



73/2012, de 20 de marzo, recayendo la condición de productor o poseedor de éstos en la entidad titular de esta autorización.

El titular tiene la consideración de “poseedor final de residuos de envases y envases usados”, provenientes de embalajes industriales de diversos materiales (papel y cartón, madera, plástico, etc).

- AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto cuenta con certificado de innecesariedad de actividad arqueológica emitido por la Secretaría General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial en Jaén con fecha 05/09/2016.

- AFECCIONES A LA SALUD

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante, se encuentra a más de 2.000 metros de zona residencial, por lo que el promotor no está obligado a elaborar el documento de valoración de impacto en la salud.

El informe de 19/01/2018 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud concluye que el proyecto se considera VIABLE en cuanto a sus efectos sobre la salud.

- AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Con respecto del Dominio Público Pecuario del Cordel de Torremocha t.m. Jaén, hemos de tener las siguientes consideraciones:

- La parcela de RC 23005000078654, en su lindero Sur tiene una aparente colindancia con el Cordel de Torremocha, actualmente sin deslindar y con una anchura legal de 37,61m según Proyecto Clasificación.
- El Cordel de Torremocha, en las proximidades de la planta de elaboración de piensos está sin deslindar, no pudiéndose determinar si el acceso a la fábrica de piensos es dominio público pecuario.
- Examinada la cartografía, las instalaciones de Piensos se encuentra a 55m de la mediana de la Ctra A-6001, considerando que el Cordel y la Carretera se solapen, quedaría fuera del Cordel.
- Se debe considerar que todo predio tiene derecho de acceso desde el camino público más próximo y creando una servidumbre sobre el predio fundante (Ctra A-600), todo ello queda regulado en el artc. 537 y ss del C.C.
- El derecho a acceso a un predio a finca (0900200VG38D0001KD), está contemplado como un USO COMPATIBLE s/artc. 55 Reglamento de Vías Pecuarias.
- Respetar la REGLA DE PREVALENCIA de los DOMINIOS PÚBLICOS, por lo tanto el Dominio más usado será en consecuencia EL VIARIO (Ctra-A-600) sobre EL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO del Cordel de Torremocha.

Vistos y examinados los puntos junto con la cartografía Catastral y REDIAM, este Departamento de Vías Pecuarias no puede evaluar claramente la afección del acceso de Piensos Jiménez desde la Ctra A-600

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 20/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



en supuesto solape con el Cordel de Torremocha, hasta que no se realice un futuro deslinde que determinará la verdadera situación. En línea con lo anterior la ocupación queda fuera de lugar, conforme a los puntos anteriormente expresados.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la documentación técnica, el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de informes presentados por el titular de la actuación, los informes emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y las instrucciones emitidas por esta Consejería, se considera que la actuación “FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS” en el término municipal de Jaén (Jaén) es **viable** desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan los condicionantes y valores límites recogidos en Anexo III DE CONDICIONES GENERALES y Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas.

ANEXO III. CONDICIONES GENERALES

1.- La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

2.- Inicio de la actividad

Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante la Consejería competente en materia de medio ambiente una **declaración responsable**, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el **cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización**. Dicha declaración **se acompañará de la Certificación Técnica**, suscrita por técnico competente.

3.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como al Ayuntamiento de **Jaén** todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 21/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

De acuerdo con el artículo 25 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial, PIENSOS JIMÉNEZ S.L. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización.

Según lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.
- La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada sera revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores limite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

5.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 22/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

Cualquier modificación de las características de la actividad impuesta por la normativa sectorial, será comunicada a esta Delegación por parte del titular.

6.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

7.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 23/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en los Anexos IV “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” y V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL”, en los plazos establecidos en los mismos

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero, el titular deberá presentar una **declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

9.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

10.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 24/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad, al estar incluido dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

11.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

12.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 25/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

13.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

- **Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad**

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación, con una antelación mínima de tres meses, a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Huesa tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En caso de que el cierre sea superior a un año, a la comunicación de cese se adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén podrá comprobar “in situ” la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Huesa la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

- **Cierre definitivo de la instalación**

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto (Plan

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 26/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de Desmantelamiento) suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

14. Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier *bypass*) durante el periodo del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 27/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



15.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

16.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación esta obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada.

Asimismo, esta obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Según la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

17. Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 28/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo V).

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en el funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CALIDAD DEL AIRE

Para la protección de la calidad del aire se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias, aplicando las incluidas en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Además, se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo éstos en todo caso:

1. Sobre la Atmósfera.

AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad de los grupos A o B se encuentran sometidas a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, otorgada por las comunidades autónomas en los términos que estas determinen.

En este sentido, el Anexo VIII del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, establece que, entre las autorizaciones ambientales que se integran en la autorización ambiental integrada, se encuentra la autorización de emisiones a la atmósfera.

Renovación

Según el punto 3 del artículo 32 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en las autorizaciones ambientales

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 29/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



unificadas de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas como grupos A y B, deberán ser renovadas **cada OCHO AÑOS** desde la fecha de notificación a la persona o entidad titular de la instalación.

Para ello, con una **antelación mínima de TRES MESES antes de la finalización del plazo de vigencia de la autorización de emisiones a la atmósfera**, su titular solicitará su renovación mediante la presentación en el órgano ambiental autonómico competente de una declaración responsable relativa a las características de la instalación que difieran de la solicitud inicial, o en su caso, a la ausencia de cambios en la misma, utilizando el modelo de solicitud incluida en el Anexo VIII y siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 3.a del capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

EMISIONES NO CANALIZADAS (DIFUSAS)

En aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio los valores límite a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán:

| PARÁMETROS | LÍMITE | CONDICIONES DE MEDIDA | CONTROLES | |
|----------------------------------|---------------------------|---|---------------|---------------|
| | | | EXTERNOS | INTERNOS |
| Partículas totales en suspensión | 150 µg/m ³ | Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales | Cada 24 meses | Cada 12 meses |
| Partículas sedimentables | 300 mg/m ² día | Duración de la toma de muestras: al menos 15 días | Cada 24 meses | Cada 12 meses |

Con objeto de minimizar las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera se implantarán las siguientes medidas:

- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

EMISIONES CANALIZADAS

Se deberán cumplir las medidas expuestas en la memoria técnica y se adoptarán las prescripciones técnicas de control que a continuación se detallan:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 30/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| FOCO | PARÁMETRO | UNIDAD | VALORES LÍMITE | CONTROLES | |
|------|-----------------|--------------------|----------------|---------------|-----------|
| | | | | INTERNOS | EXTER-NOS |
| P1G1 | PARTÍCULAS | mg/Nm ³ | 50 | 12 meses | 24 meses |
| P1G2 | | | | | |
| P1G3 | | | | | |
| P1G4 | CO | mg/Nm ³ | 625 | Sin controles | |
| | SO ₂ | mg/Nm ³ | 200 | | |
| | Opacidad | Bacharach | 2 | | |

2. Sobre el Ruido.

Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor deberá tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas con el fin de minimizarlas y, cumplir en todo momento que no se superen los valores límite de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia (Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido).

AISLAMIENTO ACÚSTICO DE EDIFICACIONES

Se garantizará el aislamiento acústico de las edificaciones que albergan equipos y/o maquinaria para asegurar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el documento básico DB-HR protección frente al ruido, del código técnico de la edificación, o la norma que en cada momento este en vigor, y se cumplirá lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (B.O.J.A. número 24, de 6 de febrero de 2012), sobre aislamiento acústico.

VALORES LÍMITE PARA LA ACTIVIDAD

Los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la actividad de acuerdo con la disposición transitoria quinta, del Decreto 6/2012 serán los que a continuación se indican:

| INDICE DE RUIDO | |
|-----------------|-----|
| Lkd | Lkn |
| 75 | 70 |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 31/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

| <u>VALORES LIMITE DE EMISION (dBA)</u> | | |
|--|------------------------------|-----------------------------|
| <u>Día (7:00 a 19:00)</u> | <u>Tarde (19:00 a 23:00)</u> | <u>Noche (23:00 a 7:00)</u> |
| 75 | 75 | 70 |

Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valores límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
3. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
 - El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
 - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.
4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 32/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

C. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS:

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} + 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

EMISIÓN DE RUIDO PARA MAQUINARIA

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 33/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero y demás normativa de aplicación.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente plan de mantenimiento que deberá ser cumplido y estar convenientemente registrado a disposición del personal inspector de esta Delegación.

3. Sobre los olores.

Las condiciones sobre los olores se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Según el Decreto 239/2011, de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

4. Sobre La contaminación lumínica.

CARACTERÍSTICAS DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS EXTERIORES

El límite del flujo hemisférico superior (FHSinst) de las luminarias será $\leq 5\%$.

En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se cumplirá lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria 04 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre. Se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado, debiendo además las lámparas cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000.

NIVELES DE ILUMINACION Y RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO

Las limitaciones y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

RÉGIMEN Y USOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR

Los sistemas de accionamiento y los sistemas de regulación del nivel luminoso cumplirán lo establecido en la Instrucciones Técnicas Complementarias 04 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Deberán estar dotadas con los sistemas automáticos de regulación o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, antes citado.

El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 34/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1. Condiciones generales en materia de producción de residuos.

- El titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- La entrega y traslado de residuos a un gestor externo, tanto peligrosos como no peligrosos, deberá formalizarse con el correspondiente documento de identificación desde el origen hasta su recepción en las instalaciones de destino, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Estos documentos se conservarán por un periodo no inferior a tres años.
- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

2. Condiciones en materia de producción de residuos peligrosos.

- La entidad que adquiera la condición de productor de residuos peligrosos deberá solicitar la inscripción en el registro citado, cumplimentando, antes del inicio de la producción, el trámite denominado “Comunicación previa a la actividad para personas o entidades productoras de residuos peligrosos” a través del canal de administración electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- En el ejercicio de la actividad, el titular de la AAI dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en el art. 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y art. 13 del Decreto 73/2012, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

3. Condiciones en materia de producción de residuos no peligrosos.

- Los residuos domésticos (municipales) codificados en la agrupación LER “20”, generados por el personal de las instalaciones, similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como residuos de oficina, residuos de restauración, envases (metálicos, papel, plástico,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 35/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



etc.) residuos de limpieza, etc., serán gestionados de acuerdo a las siguientes prescripciones.

- Entregar estos residuos para su tratamiento en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
- Se proporcionará a la Entidad Local (Ayuntamiento de Jaén) información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Se acreditará documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o podrá acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.
- Los residuos industriales (no municipales) generados en las instalaciones en las operaciones de producción y/o mantenimiento, para los que el titular de esta AAI adquiere la condición legal de productor o poseedor de los mismos, y sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente para los residuos de envases, éste deberá:
 - Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril y Decreto 73/2012, de 20 de marzo o bien entregar los residuos a una empresa autorizada o inscrita para su gestión o participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

4. Envases y residuos de envases y embalajes.

- Los residuos de envases industriales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad e poseedor final de residuos de envase industriales, deberá:
 - Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
 - Se deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
 - Se deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.5.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 36/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Si durante la vigencia de esta autorización se decida la puesta en el mercado de productos envasados, en su calidad de productor del producto, responsable de la puesta en el mercado de envases industriales, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

D.-CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO:

- En caso de que el depósito de almacenamiento de combustible, tenga un consumo anual medio superior a 300.000 L y un volumen total de almacenamiento igual o superior a 500.000 L, sería una actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en cuyo caso deberá darse cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

E.- PROTECCIÓN DE LA FAUNA:

Deberá acreditarse que los centros de transformación, transformadores y las líneas eléctricas, en su caso, se adaptarán de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión, cumpliendo el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. (BOE 322, de 13 de septiembre de 2008). Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con dichas infraestructuras. Deberán presentarse las características de las líneas eléctricas y centros de transformación y las medidas de adecuación previstas así como el cumplimiento de la normativa.

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

2.- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de **2 meses desde el inicio de la actividad** la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 37/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

3.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

4.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un 1 año desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

5.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

6.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

2. PLAN DE CONTROL

7.- Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 38/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

8.-Valores límite y plan de vigilancia y control

- Los establecidos en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas: CALIDAD DEL AIRE
- **Controles externos de emisiones a la atmósfera**

Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

- **Controles Internos**

Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizaran controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

B) CONTROLES EN MATERIA VERTIDOS

9.- No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos, que son conducidos hasta la balsa de purines. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

C) CONTROLES EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA

10.- En el plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución, se presentará una memoria de los sistemas implantados en cumplimiento de los condicionantes y de las medidas señaladas en el Apartado E. PROTECCIÓN DE LA FAUNA del ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 39/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

11.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo Mejores técnicas disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

Documentación a presentar por el titular:

12.- **Declaración responsable:** Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez emitida la AAI, y en un plazo de 3 meses, según el artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

13.- **Ensayo acústico** a realizar dentro dentro del primer año de funcionamiento conforme a lo dispuesto en el apartado relativo a Ruidos del Anexo Límites y Condiciones Técnicas- Medición inicial de contaminación atmosférica realizado por una Entidad Colaboradora (ECCMA) de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de los focos de emisiones canalizadas autorizados.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año :

14.- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

15.- **Declaración anual PRTR:** Según lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

16.- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, referente a la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 40/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



modelo recogido en su anexo II ó III.

17.- **Declaración anual de productor de residuos no peligrosos**, conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo IV.

Otras comunicaciones:

18.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

19.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores tecnologías disponibles.

ANEXO VI. ALEGACIONES

Las alegaciones fueron presentadas en registro electrónico, por parte del representante de la entidad PIENSOS JIMÉNEZ S.L., dentro del plazo establecido para realizar el trámite de audiencia. Con fecha 14/11/2023, PIENSOS JIMENEZ S.L. presenta un escrito de corrección de las alegaciones al Dictamen.

Alegación 1:

El promotor expone que, respecto a la descripción de la maquinaria del proceso (página 9), falta por incorporar en la relación de los silos exteriores, 1 ud de silo exterior de sección circular, realizado en chapa galvanizada ondulada con refuerzos verticales exteriores, compuerta de entrada, escalera de acceso con protección quitamiedos, pasarela en el techo y trampilla en el mismo con una capacidad para 800.000 Kg.

Respuesta:

Se acepta y se procede a incorporar dicha información en el apartado *Descripción de las Instalaciones*.

Alegación 2:

El promotor expone:

Respecto a los impactos previsibles durante la fase de funcionamiento, en cuanto a contaminación atmosférica (página 13) se han detectado algunos errores quedando corregido como se indica en la siguiente tabla:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 41/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| Foco | Descripción | Tipo de emisión | Medidas correctoras | Emisiones de partículas canalizadas | Emisiones de partículas no canalizadas. Partículas totales en suspensión (Valor medio de 24 horas) |
|-------------|---|-----------------|---|-------------------------------------|--|
| P1G1 | Piquera de entrada de materias primas | Canalizado | <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de apertura y cierre manual • Cortina, aspiración y filtros de mangas neumáticos | 50 mg/Nm ³ | |
| P1G2 | Celdas de materias primas y correctoras - mezclador | Canalizado | <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza manual Filtros de mangas neumáticos | 50 mg/Nm ³ | |
| P1G3 (2 Ud) | Molino | Canalizado | Filtros de mangas neumáticos | 50 mg/Nm ³ | |
| P1G4 | Silos de descarga de productos terminados | Difusas | Descarga en camiones con manga de tela metálica | | 150 µg/m ³ |
| P1G5 | Planta general | Difusas | Limpieza manual Limpieza manual de los alrededores | | 150 µg/m ³ |

En cuanto a las medidas correctoras propuesta en la página 14, indicar que para la piquera se dispone de cortina con aspiración y filtros de manga. Por lo que las medidas correctoras propuestas no serían relevantes al disponer de medidas “a mayores”.

En cuanto al cuadrante donde se indica las fuentes de emisiones de partículas no canalizadas, habría que actualizar las medidas correctoras ya indicadas anteriormente.

En cuanto los filtros de manga indicar que se encuentran instalados en los focos de piquera, celdas de materias primas y correctoras / mezclador y molino.

Indicar que el mezclador y las celdas de materias primas y correctos serían un mismo foco ya que el mezclador se encuentra por debajo de las celdas de materia primas y correctores y el filtro de mangas evita la emisión de partículas cuando se carga esas celdas que están directamente conectadas al mezclador. Por lo que el cuadrante con la descripción de cada foco se tendría que corregir al igual que la descripción de los equipos de depuración.”

Nota: Con fecha 14/11/2023 se recibe nuevo escrito del titular en el que indica:

“Que el día 12-05-2023 se presentó escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental de revisión de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 42/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



la Autorización ambiental Integrada con nº de expediente Expte.- AAI/JA/107, con n.º Reg. Entrada: 202399905954498. Revisando el documento presentado, hemos detectado que se ha introducido unos errores consistentes en indicar que los focos P1G1, P1G2 y P1G3 son focos difusos cuando en realidad son focos canalizados”.

(Se encuentra ya corregido en la tabla superior)

Respuesta:

En la memoria presentada por el promotor para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, páginas n.º 15 y 16, se indica lo siguiente:

“Emisiones al Aire:

Existe una pequeña caldera para calentar ligeramente la grasa que se adiciona al pienso, pero esta es de muy escasa entidad, similar a lo que pudiera ser una caldera de uso doméstico. La potencia nominal de dicha caldera es de 43 Kw.

Las emisiones se estiman en función de la bibliografía consultada respecto a industrias similares en las que se ha aplicado las mismas medidas correctoras que en la industria que nos ocupa. Las emisiones estimadas para cada foco son las recogidas a continuación:”

| Foco | Tipo de emisión | Medida correctora | Emisión de partículas (mg/m ³ N) |
|---|-----------------|--|---|
| Piquera de entrada de materias primas | Difusa | Sistema de apertura y cierre manual. Limpieza manual con aspirador de los alrededores | < 150 |
| Celdas de materias primas y correctores | Canalizada | Filtro de mangas | < 150 |
| Molino | Canalizada | Extractor-Filtro manga | <150 |
| Mezclador | Canalizada | Extractor-Filtro manga | <150 |
| Tolvas de productos terminados | No canalizada | Filtro de mangas Limpieza manual con aspirador de los alrededores. | <150 |

Por lo que la descripción de cada foco que figura en el informe de Calidad del Aire de fecha 23/01/2020, incluida en el Dictamen de fecha 24/03/2023 es la correcta, ya que coincide con la documentación presentada por el promotor.

En la memoria presentada por el promotor (página nº16), se indica la existencia de tres focos de emisiones canalizadas por separado, que son los siguientes:

P1G1 - Celdas de materias primas y correctoras-filtro de mangas.

P1G2 - Molino -filtro de mangas.

P1G3 - Mezclador-filtro de mangas.

El informe de Calidad del Aire de fecha 23/01/2020, incluido en el Dictamen de fecha 24/03/2023, tiene



en cuenta lo indicado en la memoria presentada por el promotor, por lo que la tabla de los focos que figura en la página n.º 14 del Dictamen, que se reproduce a continuación, es correcta.

| FOCO | Descripción | Clasificación RD 100/2011 | Codificación Foco emisión | Coordenadas UTM (H30) | Instalación de depuración |
|------|---|---------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|
| P1G1 | Celdas de materias primas y correctores | B | 04 06 17 05 | X: 438018 Y: 4183978 | Filtro de mangas |
| P1G2 | Molino | | | | Filtro de mangas |
| P1G3 | Mezclador | | | | Filtro de mangas |
| P1G4 | Caldera (0,043Mw) a.e.a., de P.t.n.. < 70 kWt | --- | 03 01 03 04 | X: 438018 Y: 4183978 | --- |

Por tanto, la alegación **no se acepta** puesto que la descripción de cada foco que figura en informe de Calidad del Aire de fecha 23/01/2020, incluida en el Dictamen de fecha 24/03/2023 es la correcta, ya que coincide con la documentación presentada por el promotor junto a la solicitud de AAI y con su escrito de fecha 14/11/2023, según la cual los focos P1G1, P1G2 y P1G3 son focos canalizados. Las mismas consideraciones cabe hacer respecto a la tabla de focos que figura en la página n.º 14 del Dictamen.

Alegación 3:

El promotor expone:

Respecto a la gestión de residuos, no se van a producir los siguientes residuos por lo que se tienen que quitar de la relación de residuos peligrosos:

- Filtros de aceite minerales LER 160107. (Generados por la empresa mantenedora)
- Medicamentos citotóxicos y citostáticos 180207-180108

En cuanto a los residuos no peligrosos, no se van a producir los siguientes residuos por lo que se tienen que quitar de la relación de residuos No peligrosos:

- Envases de metales LER 150104.
- Envases de vidrio LER 150107

Incluir dentro de la relación de residuos no peligrosos producidos el Pienso caducado con código LER 180208.

Respuesta:

La alegación **se acepta** y se procede a actualizar el listado de residuos del apartado Gestión de Residuos conforme a lo expuesto en la alegación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 44/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Alegación 4:

El promotor expone:

Con relación al Anexo IV: Límites y condiciones técnicas de calidad del Aire de las EMISIONES NO CANALIZADAS (página 27) sería interesante que se pusiera también el valor partículas sedimentables con el límite de emisión de 300 mg/m²/día, al ser el valor más habitual utilizado por la entidad colaboradora.

En cuanto al apartado de EMISIONES CANALIZADAS (página 28) los focos P1G1, P1G2, P1G3 se tienen que considerar como focos difusos al no estar canalizados por lo tendría como valor el límite de emisión de partículas sedimentables de 300 mg/m²/día.

Que, con relación a la periodicidad de los controles internos y externos, adaptarlos a lo que se especificaba el artículo 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976, en cuanto a periodicidad de los controles por Entidades Colaboradoras a nivel de instalación: “1. Todas las instalaciones calificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán inspeccionadas por las Entidades Colaboradoras del Ministerio de Industria para la Protección del Medio Ambiente Industrial, por lo menos, una vez cada dos años si son del grupo A, una vez cada tres años si son del grupo B, y una vez cada cinco años si son del grupo C. ...”.

Quedando los controles externos a 36 meses en vez de 24 meses.

En cuanto a los controles internos, indicar que los equipos necesarios, requieren de un saber técnico que la empresa no dispone (técnico y laboratorio) por lo que el periodo establecido como control interno (12 meses) se considera excesivo, considerando además que la instalación tiene previsto implantar las Mejores Técnicas Disponibles.

Respuesta:

En relación con el control de las emisiones no canalizadas (difusas), la normativa vigente de aplicación es el Decreto 151/2006, de 25 de julio, el cual establece que los valores límite a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, serán los indicados en la siguiente tabla:

| PARÁMETROS | LÍMITE | CONDICIONES DE MEDIDA |
|----------------------------------|---------------------------|---|
| Partículas totales en suspensión | 150 µg/m ³ | Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales |
| Partículas sedimentables | 300 mg/m ² día | Duración de la toma de muestras: al menos 15 días |

Por esta razón, se acepta incluir, tal y como sugiere el titular, los controles de partículas sedimentables en el Anexo IV: Límites y Condiciones Técnicas en el apartado “Emisiones no canalizadas” (página n.º 27 Dictamen), que quedará reflejado como a continuación se indica:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 45/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| PARÁMETROS | LÍMITE | CONDICIONES DE MEDIDA | CONTROLES | |
|----------------------------------|---------------------------|---|---------------|---------------|
| | | | EXTERNOS | INTERNOS |
| Partículas totales en suspensión | 150 µg/m ³ | Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales | Cada 24 meses | Cada 12 meses |
| Partículas sedimentables | 300 mg/m ² día | Duración de la toma de muestras: al menos 15 días | Cada 24 meses | Cada 12 meses |

En relación con las emisiones canalizadas, en el Anexo IV: Límites y condiciones técnicas (página 28 del Dictamen), los focos se consideran canalizados en concordancia con la memoria presentada por el promotor para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (página n.º 16 de la memoria), y tal como reconoce el promotor en su escrito de fecha 14/11/2023, entendiéndose además que los filtros de mangas son equipos que canalizan las emisiones a través de un conducto una vez retenidas las partículas.

Respecto a los valores límite de emisión y controles, la normativa vigente de aplicación es el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, por lo que es correcto el Anexo IV: Límites y Condiciones Técnicas en el apartado “Emisiones canalizadas”, que quedó reflejado como a continuación se indica:

| FOCO | PARÁMETRO | UNIDAD | VALORES LÍMITE | CONTROLES | |
|------|-----------------------------------|---|-----------------|---------------|----------|
| | | | | INTERNOS | EXTERNOS |
| P1G1 | PARTÍCULAS | mg/Nm ³ | 50 | 12 meses | 24 meses |
| P1G2 | | | | | |
| P1G3 | | | | | |
| P1G4 | CO SO ₂ Opacidad | mg/Nm ³ mg/Nm ³ Bacharach | 625 200 2 | Sin controles | |

Por tanto, la alegación **se acepta parcialmente** por los siguientes hechos:

- Se acepta la realización de controles de partículas sedimentables en el marco de las emisiones difusas de la actividad, en base a lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.
- La normativa referida por el alegante en lo relativo a los valores límites de emisión y controles de emisiones canalizadas (externos e internos) se encuentra derogada, habiéndose establecido éstos en base a la normativa vigente, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de Calidad del Aire en Andalucía.

Alegación 5:

El promotor expone que, con relación al uso del régimen y usos del alumbrado exterior (página 31) al ser una instalación existente no procedería aportar el certificado del técnico director por la imposibilidad de localizarlo esa figura.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 46/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respuesta:

Se acepta la alegación, al no ser de aplicación el artículo 40 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, al que hace referencia el Dictamen, por lo que se procede a modificar el citado apartado suprimiendo dicha sentencia.

Alegación 6:

El promotor expone que, con relación a la producción de residuos, del apartado de envases y residuos de envases y embalajes, la legislación a la que se hace referencia se encuentra derogada (ley 11/1997).

Respuesta

Se acepta y se procede a modificar el condicionado de producción de residuos del ANEXO IV, actualizándolo a la legislación vigente, Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Alegación 7:

El promotor expone que, con relación a los controles en materia de los controles en materia de flora y fauna, no se indica ningún condicionante.

Respuesta

Sí que existe el siguiente condicionante:

*En el plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución, se presentará una memoria de los sistemas implantados en cumplimiento de los condicionantes y de las medidas señaladas.*

Se modifica para una mejor comprensión del mismo:

*10.- En el plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución, se presentará una memoria de los sistemas implantados en cumplimiento de los condicionantes y de las medidas señaladas relativas al Apartado E. Protección de la fauna del **ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**.*

Alegación 8:

El promotor expone que, con relación a la documentación a presentar por el titular, al ser una instalación existente, se dispone de ensayo acústico realizado por Entidad de control (se adjunta) por lo que no procedería presentar dicha documentación ni indicar condicionante.

Respuesta

Entre la documentación presentada el titular aporta un certificado de medición acústica de fecha 14/03/2017.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 47/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El Ensayo Acústico se requiere en el Dictamen ambiental de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.2.c) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, concretándose que debe realizarse dentro del primer año de funcionamiento desde la Resolución de otorgamiento de la AAI, y con la metodología descrita en el apartado relativo a Ruidos del Anexo “Límites y Condiciones Técnicas” del Dictamen.

Por tanto, la alegación **no se acepta** por los siguientes hechos:

La presentación de un certificado de medición acústica de 2017 no exime de la realización de un Ensayo Acústico que debe realizarse con la metodología que se describe en el apartado relativo a Ruidos del Anexo “Límites y Condiciones Técnicas” del Dictamen.

ANEXO VII INFORMES SECTORIALES

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 30/01/2024 | PÁGINA 48/48 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7M4XTMXHDQCST6EEDEEZDXELC | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

700
Prev.

| | | |
|-----------|---|-------|
| RECEPCION | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | |
| | 20 ABR 2018 6378 | |
| | Registro Central Delegación Territorial | Fecha |



Instituto Geológico
y Minero de España

O F I C I O

S/REF. AAIJA/107
N/REF. 3736/2017
FECHA 12/04/2018
ASUNTO Solicitud informe

D^a Carmen Cano Ramiro
Jefa de Servicio de Protección Ambiental
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del
Territorio - Delegación Territorial de Jaén
Junta de Andalucía
C/ Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 JAÉN

I.G.M.E.
REGISTRO GENERAL SALIDA
28281000000345
16/04/2018 08:41:15
ADMON. COMUNIDAD AUTONOMA- JAEN

Adjunto se remite "informe hidrogeológico relativo a la autorización de vertido incluida en la autorización ambiental integrada de la industria de fabricación de piensos localizada en finca Venta Chica (Jaén)", realizado por técnicos de este Instituto.

EL DIRECTOR DEL IGME



Francisco González Lodeiro

CORREO ELECTRÓNICO

igme@igme.es

RÍOS ROSAS, 23
28003-MADRID
TELÉFONO: 91 349 5700
FAX: 91 442 6261



Circular 6/98

ANEXO I

| | |
|--|------------------|
| TÍTULO: | CLAVE: 3736/2017 |
| INFORME HIDROGEOLÓGICO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO INCLUIDA EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS LOCALIZADA EN FINCA VENTA CHICA (JAÉN) | |
| SOLICITANTE: Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Jaén. | |
| Fecha de solicitud: 14 de agosto de 2017 | |
| MOTIVACIÓN: Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Jaén. | |

| | |
|--|----------------------------|
| PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN | |
| VISTO EL CONTENIDO DEL INFORME Y SIENDO ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS, SE PROPONE AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL MISMO. | |
| EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | |
|  | |
| Juan José Durán Valsero | |
| | Fecha: 11 de abril de 2018 |
| Observaciones: | |
| AUTORIZADA LA EMISIÓN DEL INFORME. | |
| Madrid, 12 de abril de 2018 | |
| EL DIRECTOR DEL IGME | |
|  | |
| Francisco González Lodeiro | |
| | Fecha: 12 de abril de 2018 |
| Observaciones: | |
| <i>Únicamente serán oficiales los informes del Instituto Geológico y Minero de España que estén autorizados por la Dirección</i> | |



Referencia: CMM-3736/2017

Fecha: 02/04/2018

INFORME

INFORME HIDROGEOLÓGICO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO INCLUIDA EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS LOCALIZADA EN FINCA VENTA CHICA (JAÉN).

1.- ANTECEDENTES

Este informe se emite a petición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2017 y s/ref. AAI/JA/107 solicitó informe preceptivo al Instituto Geológico y Minero de España relativo a la autorización de vertido incluida en la Autorización Ambiental Integrada para la industria de fabricación de piensos para autoconsumo localizada en Finca Venta Chica (Jaén) propiedad de Piensos Jiménez S.L. conforme al artículo 19 del Decreto 5/2012 de 17 de enero por el que se regula la autorización ambiental integrada.

El presente informe es preceptivo y de carácter no vinculante.

2.- INTRODUCCIÓN

Las instalaciones objeto de este informe están ubicadas en el Paraje Venta Chica-Las Molinas. El vertido de las aguas residuales procedentes de los aseos de la zona de personal de la fábrica de piensos es almacenado en las balsas de purines de la explotación porcina que se ubica en la misma finca.

En este informe se analiza exclusivamente el efluente procedente de los aseos antes mencionados en relación con las aguas subterráneas. Asimismo, no se asume responsabilidad técnica alguna sobre cuestiones de carácter generalista relativas al interés o competencia del técnico que suscribe.

3.- DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía aportó la documentación que a continuación se relaciona:

- Doc. 1: "Memoria para solicitud de autorización ambiental integrada para industria dedicada a fabricación de piensos compuestos para autoconsumo"(Planos y Anexos). Promotor: PIENSOS JIMENEZ S.L.. Redactado por D. Jesús David González Ruiz. Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº 9756 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.
- Doc. 2: Certificados de medición acústica de fábrica de piensos ctra. Ubeda-Jaen, km. 47. 23080 Jaen (Jaen). Referencia: B23387640.
- Doc. 3: Certificación de innecesariedad de actividad arqueológica, en relación al procedimiento de prevención y control ambiental, relativo a instalación de fábrica de piensos - Finca Venta Chica - ctra. A316, Úbeda-Jaén km 47, en el término municipal de Jaén. Emisor: Consejería de Cultura de

Turismo y Deporte. Delegación Territorial en Jaén. Secretaria General Provincial de Cultura.

4.- CUERPO DEL INFORME

4.1.- LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de la fábrica de pienso se localizan unos 7 km al oeste de la ciudad de Jaén y en las proximidades de la carretera Úbeda-Jaén. Las coordenadas UTM (ETRS89) se incluyen en la tabla 1 y en la figura 1 se presenta su localización geográfica.

Tabla 1: Coordenadas de las balsas de purines a las que se conduce el efluente de los aseos

| Balsa | X | Y | Z (msnm) |
|-------|--------|---------|----------|
| 1 | 437924 | 4183974 | 462 |
| 2 | 437622 | 4184274 | 481 |

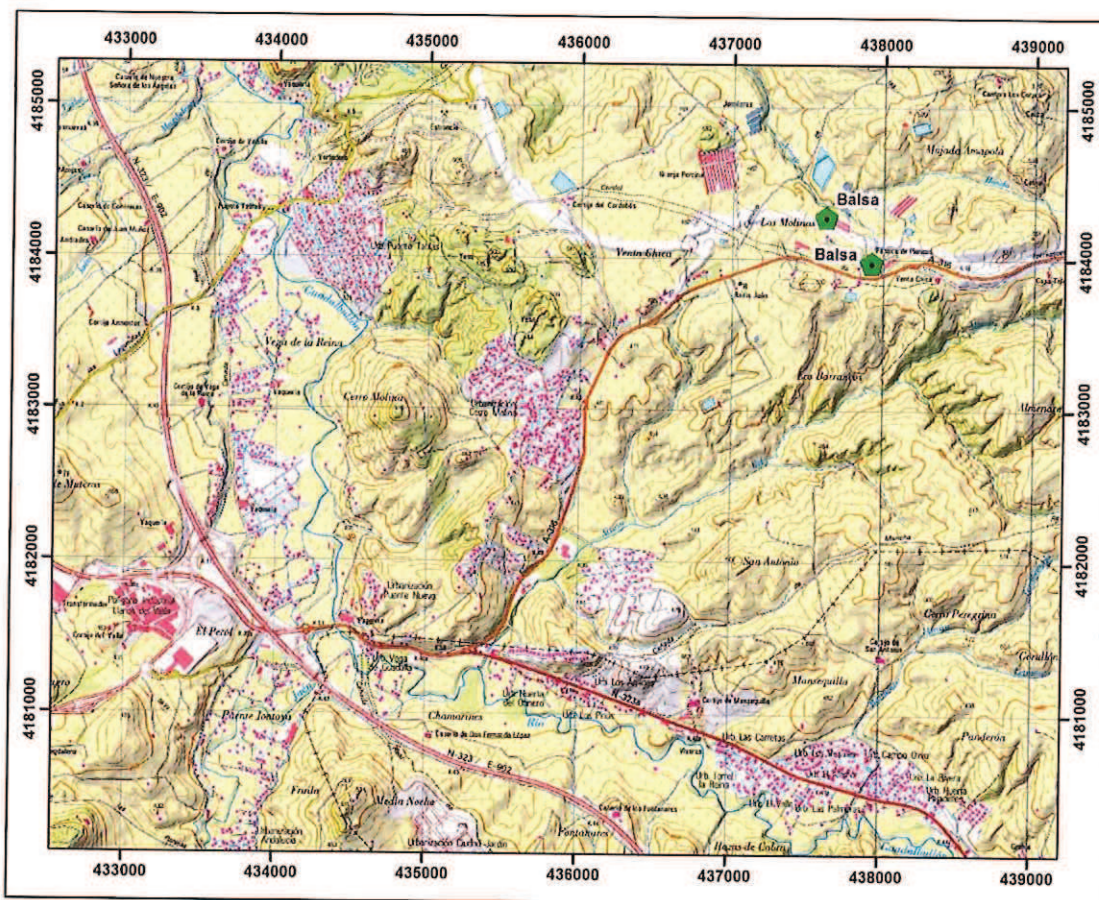


Figura 1: Localización de las instalaciones

4.2.- MARCO GEOLÓGICO DEL ÁREA DE ESTUDIO

Los materiales que afloran en el área donde se ubican las instalaciones y las balsas a las que se conducen los efluentes de los aseos de la zona de personal de la fábrica de pienso se presentan en el mapa geológico

de la figura 2 que ha sido tomado del Mapa Geológico continuo de España elaborado por el IGME.

Las mencionadas balsas se sitúan sobre materiales del Mioceno inferior y medio correspondientes a la Unidad Olistostrómica de la Depresión del Guadalquivir, la cual está constituida básicamente por arcillas y margas mezcladas con areniscas, yesos y dolomías procedentes de unidades triásicas.

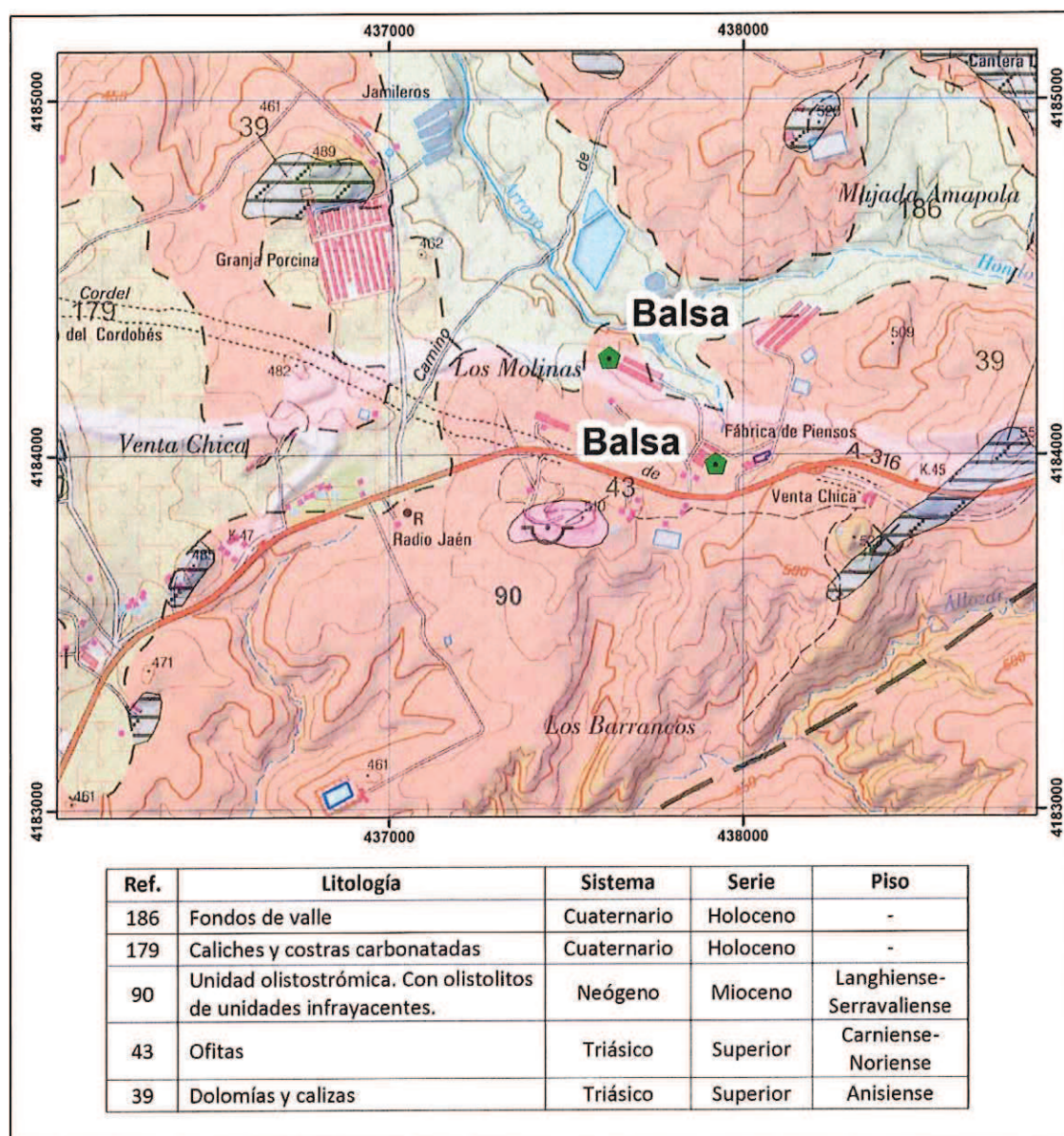


Figura 1: Detalle del mapa geológico de la zona con las balsas (tomado del Mapa Geológico continuo de España)

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la vista de la información aportada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la consultada para la realización de este informe y la visita de campo realizada, se puede concluir que, puesto que el efluente de los aseos de la zona de personal de la fábrica de piensos de PIENSOS JIMENEZ S.L. se conducen a las balsas de purines, la posibilidad de afección a las aguas



subterráneas de estos efluentes, exclusivamente, podría considerarse como prácticamente inexistente, salvo accidente.

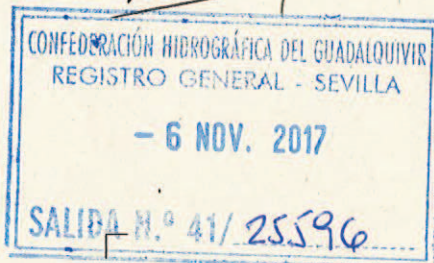
El presente informe ha sido elaborado con objeto de responder a las cuestiones planteadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en su Oficio de fecha 10 de octubre de 2017 y s/ref. AAI/JA/107, descritas en el Apartado 1.-ANTECEDENTES, de acuerdo con los informes técnicos anexados al citado Oficio, listados en el Apartado 3.-DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, así como de los conocimientos científico-técnicos existentes en este momento.

El autor del informe

Crisanto Martín Montañés
Departamento de Investigación en Recursos Geológicos
Área de Hidrogeología Aplicada



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
AREA DE CALIDAD DE AGUAS

O F I C I O
S/REF. **AAI/JA/107**
N/REF. GC0144/JA-210/2017
FECHA 23 de octubre de 2017
ASUNTO INFORME VINCULANTE SOBRE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
C/Doctor Eduardo García – Triviño López, 15
23009 – Jaén**

En respuesta a su escrito relativo a la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/JA/107 solicitada por PIENSOS JIMENEZ, S.L., para sus instalaciones situadas en el término municipal de JAÉN (JAÉN), analizada la documentación remitida, se adjunta informe de este Organismo sobre admisibilidad del vertido, características y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



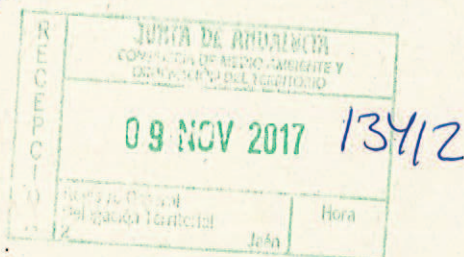
EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González



EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO

Antonio Carlos Ramón Guinea





INFORME RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE | GC0144/JA-210/2017 (AAI-JA-107) |
| PROCEDIMIENTO: | Autorización Ambiental Integrada |
| FECHA DE PETICIÓN: | 16/08/2017 |
| FECHA DEL INFORME: | 19/10/2017 |
| SOLICITANTE: | PIENSOS JIMÉNEZ, S.L. |
| ACTIVIDAD: | FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS PARA PORCINO |
| TÉRMINO MUNICIPAL: | JAÉN (JAÉN) |
| EMPLAZAMIENTO: | FINCA VENTA CHICA (JAÉN) |
| DOCUMENTACIÓN ANALIZADA: | Memoria para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Industria Dedicada a fabricación de Piensos Compuestos para Autoconsumo. Autor: Jesús David González Ruiz. Fecha: Julio 2016. |

En relación a su petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 16/08/2017, relativo a la Autorización Ambiental Integrada solicitada por la empresa PIENSOS JIMÉNEZ, S.L., se informa:

En la fábrica de piensos el único efluente que se genera es el procedente de los aseos y servicios. Estas aguas de aseos y vestuarios, situados en la zona de oficinas, no reciben ningún tratamiento previo a su vertido, siendo conducidas hasta la balsa de purines ubicada en las inmediaciones de la fábrica.

De acuerdo con la documentación analizada, se comunica que **este Organismo no es competente para otorgar la autorización de vertido a balsa**, según lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía. Asimismo, se informa que la eliminación de aguas residuales mediante su depósito en balsa impermeable no se considera vertido según lo establecido en el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, donde se definen como vertidos: "los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada".

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS
EL JEFE DE ÁREA

Juan Antonio Puerto Remedios

VISTAS: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; el R.D. 1772/1994, de 5 de agosto, de adecuación de determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992; el Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre; la Orden de 16 de Diciembre de 1.997 por la que se regulan los accesos a las carreteras (B.O.E. de 24 de enero de 1.998) y demás normas de general aplicación.

Este Servicio de Carreteras **INFORMA QUE:**

- Con fecha de registro de salida 14/09/2011 esta Delegación Territorial envió Informe a PIENSOS JIMÉNEZ S.L. en el que se indicaba la compatibilidad de la actuación con las carreteras A-316 y A-6001, ya que se trataba de una edificación existente con anterioridad y la cual cumplía con la normativa vigente en ese momento.
- En materia de Carreteras, y en cuanto a la tramitación de la AAI, considera viable las actuaciones propuestas en la actividad objeto de este informe.
- Este Informe se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. Por tanto, y de acuerdo con lo indicado en el art. 62 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, los usos y las actividades complementarios permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE CARRETERAS



Fdo.: Miguel Rosales Peinado

EL JEFE DE SECCIÓN DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN



Fdo.: Ramón J. García Sánchez

EL ASESOR TÉCNICO



Fdo.: Pedro A. Del Pozo Delgado



700 Prer.



Fecha: 21/09/2017
N/ ref.: FJCHG/RRP

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

S/ref. : **AAI-JA-107**

C/ Doctor Eduardo García-Triviño, 15
23071 – JAÉN

Asunto: informe sectorial AAI

Visto el escrito recepcionado con fecha 16 de agosto de 2017 y registro de entrada nº 36595, solicitando informe de conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la autorización ambiental integrada en relación con la tramitación por el Órgano competente de Autorización Ambiental Unificada, del proyecto:

| | |
|-----------|---|
| Titular | PIENSOS JIMENEZ S.L. |
| Actuación | FABRICACIÓN DE PIESOS COMPUESTOS PARA PORCINO |
| Municipio | FINCA VENTA CHICA -JAEN |
| S/Ref. | AAI-JA-107 |

Le comunico que, estudiada la documentación aportada cabe que le realicemos las siguientes consideraciones:

La actividad se encuentra incluida en el anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante, la actividad se encuentra a más de 2.000 metros de zona residencial, por lo que el promotor no está obligado a elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, según dispone el párrafo segundo del apartado c) del artículo 3 de la mencionada norma, debiendo realizar la valoración de dichos efectos sobre el estudio de impacto ambiental.

En base a todo lo anterior, y revisada la documentación aportada, donde tras la valoración realizada por el promotor se determina que el proyecto no tiene un impacto significativo sobre los determinantes analizados, debemos manifestar como conclusión que el proyecto se considera **viable** en cuanto a sus efectos sobre la salud.



EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD

Edo. Francisco Javier Chavernas Garvi.

